



DISCURSO

Morris • Técnica: tinta • 43 x 28 cm.

DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS: BINOMIO INDISPENSABLE PARA LA GOBERNABILIDAD*

— 124 —

Abel Aguilar Sánchez

Fecha de recepción de originales: 10 de abril de 2012

Fecha de aceptación: 26 de abril de 2012

* Discurso en sesión solemne de inicio de proceso electoral 2012.

Hoy, 2 de enero del año 2012, tal y como lo marcan los artículos 139 y 141 del Código Electoral de nuestro estado, este Consejo General sesiona para declarar el inicio del proceso electoral a fin de renovar a los integrantes del Poder Legislativo local así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de nuestro estado.

El nuevo paradigma de sistema electoral que vivimos en nuestro estado y país, sustentado en la organización de las elecciones por organismos autónomos de los tres poderes constituidos y sujetos a la resolución de la conflictiva comicial por tribunales electorales, a escasos 16 años de vigencia, presenta un punto de inflexión derivado de los últimos procesos electorales federales y estatales.

Dentro de la problemática que presenta nuestro actual sistema electoral, los institutos electorales debemos ser congruentes con el nuevo diseño constitucional y legal del mismo, porque los comicios dejaron de ser una función gubernamental y se convirtieron en una tarea de Estado sí, pero a cargo de instituciones constitucionalmente autónomas, por lo que estamos obligados permanentemente a combatir la toma de decisiones por cuotas políticas, la influencia indebida de los gobiernos al interior del instituto, la simulación de actos, las determinaciones por consigna y no por convicción, y la influencia de poderes de facto. Requerimos crear mecanismos legales y de otra índole que propicien una mayor participación de la sociedad civil en nuestras decisiones, procesos y procedimientos internos.

Las autoridades electorales debemos constituirnos y consolidarnos como una garantía de la gobernabilidad en nuestro país y estado, evitando que el sistema electoral se deteriore, se desacredite y pierda credibilidad.

En palabras de Alberto Aziz Nassif:

la gobernabilidad está asociada a dos conceptos básicos: legitimidad y eficacia. La primera tiene que ver con el origen de un gobierno, con los principios y valores de respeto a un marco legal y demográfico, como la forma de reconocimiento de la sociedad hacia el gobierno, en tanto que la segunda está vinculada con el desempeño de las decisiones que tome una administración.

Los institutos electorales somos fundamentales para generar la necesaria gobernabilidad en el estado y país, porque a través de la organización de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo, hacemos posible que se exprese la voluntad ciudadana, depositaria de la soberanía popular, a favor de determinado candidato y partido político, dotándolo de la legitimidad necesaria para ejercer un cargo de elección popular en los poderes ejecutivo y legislativo.

Un presupuesto de esa gobernabilidad necesaria es el respeto al Estado de Derecho, porque siguiendo a Leonardo Morlino:

[...] un gobierno de la ley efectivo es indispensable para una buena democracia [...] la libertad, la igualdad e incluso la rendición de cuentas no se pueden obtener si el respeto a la ley no es efectivo o el gobierno y la administración no garantizan la eficacia decisional. Éstos son los presupuestos fundamentales para establecer y llevar a cabo políticas democráticas de calidad.

El respeto al Estado de Derecho empieza con la norma fundamental, por eso, a partir del siglo XX hemos transitado del concepto liberal señalado al de un Estado Constitucional de Derecho, en el que la norma fundamental prima sobre las leyes, como norma jurídica directamente vinculante.

En este contexto, los institutos electorales debemos aplicar escrupulosamente los principios constitucionales y legales que se deben observar para que cualquier tipo de elección pueda considerarse como válida. Así, ya la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en una tesis relevante, ha precisado que

[...] son principios fundamentales las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el criterio de equidad; que la organización de las elecciones debe hacerse a través de un organismo público y autónomo; que los principios rectores del proceso electoral son la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad; que deben establecerse condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; que debe haber un control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Estas disposiciones, estipuladas en los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Federal son imperativas, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciabiles.

De manera muy reciente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a través de la Sala Regional Toluca, mandó un mensaje muy claro a todos los actores del sistema electoral al anular la elección de un ayuntamiento. Señaló en la sentencia del 28 de diciembre de 2011, que la violación a principios constitucionales es grave, en razón de que esas conductas confrontan de manera directa a la norma fundamental, así como a los principios rectores de la función electoral.

Con dicha sentencia queda también muy claro que la tarea de velar por la eficacia de la Constitución no corresponde solamente a los órganos del Poder Judicial

de la federación, sino, en la materia de su competencia, a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales.

De la misma manera, es muy importante que los institutos electorales tengamos presente para el reto de la organización del proceso comicial local que hoy se inicia, que el marco constitucional en materia de derechos humanos se ha modernizado y actualizado a partir del 10 de junio de 2011.

En este sentido, las autoridades electorales tenemos el mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos político-electorales que pertenecen a la categoría de los derechos humanos, así reconocidos por el más Alto Tribunal del país.

Esta reforma constitucional generó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) también de manera reciente, estableciera que en todas las autoridades y jueces del país, recaía la función de generar un control difuso de la constitucionalidad en materia de derechos humanos que, en palabras llanas y en el ámbito electoral, significa que las autoridades electorales, en las decisiones que tomemos, es decir, en nuestra normatividad y en los actos y resoluciones electorales debemos *promover, respetar, proteger y garantizar* los derechos político electorales, dentro de los cuales garantizar la efectividad del sufragio tiene singular importancia.

El sistema jurídico mexicano ha dado un gran salto hacia una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos a tal grado que ya desde el texto constitucional se precisa que no se otorgan, como decía el texto anterior, sino que se reconocen, aceptando que el origen de tales

derechos no está en la voluntad del legislador, sino en la naturaleza racional del ser humano.

Las condiciones para asegurar una gobernabilidad democrática requieren también de una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos, entre ellos, los derechos político electorales.

Democracia y derechos humanos constituyen un binomio indispensable de esa gobernabilidad, porque como ya lo señalaba el informe del Programa de las Naciones Unidas para la Democracia desde el año 2000: “los derechos humanos y el desarrollo tienen una visión común y un propósito común: velar por la libertad, el bienestar y la dignidad de todos en todas partes”.